

**REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-**

**CERTIFICO:** Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los libros del archivo a mi cargo, y de ello resulta:-----

Que los **ESTATUTOS SOCIALES** por los que se rige en la actualidad la sociedad denominada **"SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A."**, con N.I.F. **A-41857988**, inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE- 30.250, son del tenor literal siguiente:-----

**TITULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURIDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

**Artículo 1.** Denominación y Régimen Jurídico.- 1.- La sociedad se denominará "**SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. S.A.**".- 2.- Se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-3.- También resultarán de aplicación a la presente sociedad la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley y el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones que le sean aplicables por su carácter de empresa del sector público andaluz, correspondiendo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, o Consejería a la que le sea atribuida, el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la misma. **1.4.** La entidad tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando se mantengan las condiciones presentes en los citados preceptos. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella ejercen sobre la entidad un control directo e indirecto, teniendo una influencia decisiva sobre sus

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

objetivos estratégicos y decisiones significativas, desarrollando la entidad más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos confiados por estos, y la totalidad del capital social es de aportación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes o vinculadas. **1.5.** Los poderes adjudicadores de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella pueden realizar encargos que serán de obligado cumplimiento para la entidad dentro de su objeto social, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el poder adjudicador que realice el encargo, conforme a la regulación jurídica y administrativa contenida en la ley de Contratos del Sector Público, la ley de Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación. Los poderes adjudicadores podrán encargar a la entidad las prestaciones propias de los contratos de obra, suministro servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios incluidos dentro de su objeto social a cambio de una compensación tarifarla aplicada a las unidades directamente ejecutadas por la sociedad y atendiendo al coste soportado por la sociedad para las actividades que se subcontraten. La entidad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la prestación objeto de las mismas. Las relaciones de “Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.” con los poderes adjudicadores de los que es medio propia instrumental y servicio técnico llenen naturaleza instrumental, articulándose, cuando así se decida por los poderes adjudicadores, a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación de alguno de los poderes adjudicadores de los que son medio propio a la sociedad para la realización de las actividades referidas, tendrá naturaleza de encargo y supondrá la orden para iniciar las actuaciones en el mismo contenidas. La sociedad deberá publicar en la Plataforma de contratación correspondiente su condición de medio propio personificado, respecto de que poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, dentro de su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. **1.6.** Así mismo, “Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.” tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio, técnico de las entidades del sector público vinculadas o dependientes o de la Administración de la Junta de Andalucía que no

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

1.7. La sociedad podrá realizar actuaciones de apoyo y servicio a las actividades que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella desarrollen en el ámbito internacional.-----

**Artículo 2.** Objeto social: 1. El objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para: a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia. b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación. c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación -voz, datos, video, etc.- y de servicios de valor añadido -mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.- de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red. d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales. f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía. g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa. 2. La ejecución de actividades constitutivas de su objeto social se realizará de conformidad con el régimen legal aplicable atendiendo a su condición de sociedad mercantil del sector público andaluz, que en ningún caso podrá implicar el ejercicio de

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

potestades administrativas. 3. El objeto social podrá ser desarrollado mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades de objeto social análogo al de esta sociedad.-----

**Artículo 3.** Domicilio. 1.- El domicilio se fija en Avenida de la Arboleda , s/n, edificio Zoco Aljarafe, Tomares -Sevilla- .-2.- El cambio de domicilio se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.-----

**Artículo 4.** Duración. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones a partir del mismo día del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución y su duración será indefinida.-----

## **TITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.**-----

**Artículo 5.** Cuantía, capital, desembolsos. 1.- El capital social es de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO EUROS- 22.237.444 EUROS.- 2. El capital social está dividido en tres mil setecientos -3.700- acciones nominativas, de seis mil diez euros y doce céntimos de euro- 6.010,12 euros- de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la uno -1- a la tres mil setecientos -3.700.- Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. 3. Las participaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el capital social, de forma directa o indirecta, ha de ser superior en todo momento al cincuenta por ciento. 4.- La exigencia de dividendos pasivos, así como el aumento o reducción de capital social requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.-----

**Artículo 6.** Acciones.- Las acciones serán nominativas, pertenecerán a una misma clase y serie, serán numeradas correlativamente a partir de la unidad. Se prevé la emisión de títulos múltiples.- Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos y obligaciones reconocidos por la legislación vigente.-----

**Artículo 7. Documentación de Acciones y Libro Registro de éstas.** Las acciones se hallarán representadas por títulos nominativos simples o múltiples, contendrán las menciones que determinan el Art. 114 de la Ley de Sociedades de Capital y llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad pudiendo figurar estampillados.- La Sociedad llevará un Libro Registro de acciones nominativas que deberá estar debidamente legalizado.- Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros-talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrán las menciones exigidas por la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.- Hasta que se

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

emitan los títulos definitivos podrán extenderse resguardos provisionales.-----

### **TITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**-----

**Artículo 8.** Órganos de la Sociedad. La Sociedad será regida y administrada: A) Por la Junta General de accionistas.- B) Por el Consejo de Administración.-----

#### **CAPITULO 1º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-----

**Artículo 9. Carácter y competencia de la Junta General.**-1.- La Junta General de accionistas, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.- 2.- Frente a ellos sólo corresponden a los accionistas los derechos de impugnación y separación concedidos por la Ley de Sociedades de Capital.-----

**Artículo 10.** Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.-----

1.- Con el carácter de ordinaria, la Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y decidir la aplicación del resultado.-----

2.- Con el carácter de extraordinaria, se reunirá siempre que la convoque el Consejo de Administración por propia iniciativa o a petición de uno o más accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social.-----

**Artículo 11.-** Lugar de celebración.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social; sin perjuicio de lo establecido en el art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital, para las Juntas Universales.-----

**Artículo 12.-** Convocatoria.- 1.- La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad y en especial por carta certificada con acuse de recibo, burofax, o telegrama., por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.- 2.- El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.- 3.- en dicho anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre una y otra reunión deberá mediar un plazo de veinticuatro horas cuando menos.-----

**Artículo 13.-** Junta Universal. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

**Artículo 14.-** Prórroga de las sesiones.- Las sesiones podrán ser prorrogadas en los términos previstos en el art. 195 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

**Artículo 15.-** Constitución de la Junta.- 1.- La Junta General quedara válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios siempre que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.- 2.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria la integridad del capital suscrito. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la mitad del capital social.- 3.- Sin perjuicio del quorum exigido en el apartado anterior para acordar el aumento o reducción del capital social así como la exigencia de dividendos pasivos, será necesario la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. 4.- Los porcentajes establecidos en los apartados precedentes se referirán siempre a las acciones que tengan derecho de voto en la Junta respectiva; calculándose, asimismo, sobre el número de acciones que gocen de tal derecho en cada Junta.-----

**Artículo 16.-** Derecho de asistencia.- 1.- Podrán asistir a la Junta General los accionistas que figuren inscritas en el Libro Registro de socios por lo menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Expresamente se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.----

**Artículo 17.-** Representación de la Junta.- 1.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.- 2.- La representación deberá

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.- 3.- En los supuestos de solicitud pública de representación, se estará a lo previsto en el art. 186 de la Ley de Sociedades de Capital.- 4.- Cuando el representante ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, no serán aplicables las restricciones que se establecen en los precedentes apartados 2 y 3.-----

**Artículo 18.-** Lista de asistentes.- Antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran; determinándose al final el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.-----

**Artículo 19.-** Derecho de información.- Los accionistas gozarán del derecho de información previsto en el Art. 93 de la Ley de Sociedades de Capital en los términos que establece el Art. 397 de la propia Ley y demás disposiciones aplicables al efecto.-----

**Artículo 20.-** Presidente y Secretario de la Junta.- 1.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración lo serán, respectivamente, de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, enfermedad o vacante podrán ser sustituidos el Presidente, por el Vicepresidente o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros, prefiriéndose de entre los presentes al de mayor edad; y el Secretario, por el de menor edad entre los miembros del Consejo presentes. 2.- En caso de inasistencia de todos los miembros del Consejo, los puestos de Presidente y Secretario de la Junta serán cubiertos por los accionistas asistentes de mayor y menor edad respectivamente. 3.- El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso el Presidente podrá limitar en el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o retirarla cuando a su juicio proceda.- 4.- Los miembros del Consejo de Administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.-----

**Artículo 21.-** Forma de adopción de acuerdos. 1.- Los acuerdos en las Juntas se adoptarán por mayoría de los votos concurrentes.- 2.- Los Acuerdos relativos a cualquiera de las materias contenidas en el Art. 15.2 requerirán el acuerdo unánime de la Junta.- 3.- A cada acción corresponde un voto.- 4.- Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

separado. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador. b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.-----

**Artículo 22.-** Acta de la Junta.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta. En su defecto, deberá ser aprobada dentro del plazo de quince días a contar de aquella, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.- Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.- Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

**Artículo 23.-** Las certificaciones de los acuerdos de las Juntas se expedirán de acuerdo con lo previsto por los Arts. 109, 111 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

## **CAPITULO 2º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.**-----

**Artículo 24.-** 1.- Composición del Consejo de Administración.- La Administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración compuesto por once miembros cuyo nombramiento será competencia de la Junta General de Accionistas. Los accionistas realizarán el nombramiento previa designación de las personas titulares de las Consejerías a las que estén adscritas. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.- 2.- Los consejeros ejercerán sus cargos por un plazo de cinco años.- 3 - El ejercicio del cargo de Consejero será retribuido mediante dietas de asistencia a las reuniones del Consejo. No obstante lo anterior, quienes por razón del cargo o puesto formen parte del consejo de administración, no recibirán retribución alguna, salvo las que legalmente les correspondan conforme a las normas que regulan la incompatibilidad de Altos Cargos. El Cargo de Consejero Delegado será retribuido mediante una retribución anual fija y variable la cual podrá ser objeto de actualización anual en el mismo porcentaje que se prevea, cada año, en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal de alta dirección del sector público andaluz. Dicha retribución se ajustará en todo momento a la normativa autonómica vigente y en especial a lo dispuesto en los artículos 6, 17 y 18 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

económico financiero de la Junta de Andalucía, durante su vigencia. En lo que respecta al concepto de complemento de antigüedad, así como indemnizaciones por razón del servicio, el Consejero Delegado se regirá por lo establecido en las leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigentes en cada momento, y/o por cualquier otra legislación autonómica que resulte de aplicación. Igual limitación afectará al resto del personal laboral, incluidas relaciones laborales comunes, de la compañía, dentro del respeto al ordenamiento jurídico vigente en cada momento. La Junta General establecerá, en su caso, la cuantía de las dietas de asistencia de los Sres. Consejeros y el régimen retributivo del Sr. Consejero Delegado. Se establece como personal que ejerce funciones de alta dirección la figura del Consejero Delegado de la entidad.- 5.- -así dice, debe querer decir 4- El Consejero Delegado será el órgano de Contratación de la entidad.-----

**Artículo 25.- Incompatibilidades.**-----

No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de Conflictos de intereses de miembros del Gobierno y Altos cargos de la Administración , así como aquellas comprendidas y derivadas de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos o de cualquier otra disposición aplicable, en la medida y condiciones fijadas en las mismas.-----

**Artículo 26. Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.**-----

1.- El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente. Podrá también designar un Vicepresidente. Deberá, asimismo, nombrar un Secretario que podrá no ser consejero, en cuyo caso, tendrá derecho de asistencia y voz, careciendo de voto.-----

2.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, por cualquiera de los Consejeros, entre los presentes, de mayor edad, y el Secretario, por el de menor edad, de entre los miembros del Consejo presentes.-----

**Artículo 27.- Convocatoria y funcionamiento del Consejo.-** 1.- El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente y deberá realizarlo cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de los Consejeros, se produzca vacante en el Consejo o se presente algún otro caso en que, conforme a lo dispuesto en estos

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

estatutos, sea necesaria la adopción de acuerdos por aquél.- 2.- Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por la mitad más uno de los Consejeros, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.- 3.- Las convocatorias para las reuniones del consejo habrán de notificarse a los consejeros en su domicilio en la forma y con la antelación que acuerde el propio Consejo.- 4.-El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.- 5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- 6.- El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten, limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o retirarla cuando, a su juicio proceda.- 7.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, de modo especial y por escrito para cada sesión.- 8.- Se prevé la posibilidad de que el Consejo de Administración adopte acuerdos por escrito sin sesión cuando este procedimiento sea admitido por todos los miembros del Consejo de Administración.- 9.- El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.-

**Artículo 28.-** Facultades y competencias del Consejo.- 1.- El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.- Conforme dispone el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, no se practica Inscripción de las facultades enumeradas en este artículo.- 2.- Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.-----

**Artículo 29.-** Actas del Consejo y certificaciones.- 1.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro correspondiente, con expresión de las circunstancias que exige el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.- 2.- Las correspondientes certificaciones se expedirán de acuerdo con lo que establecen los artículos 109, 111 y 112 del propio Reglamento.-----

**Artículo 30.-** El Consejo podrá delegar, de forma temporal o permanente, alguna o todas de sus facultades de administración y representación- salvo las indelegables conforme a Ley a

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

favor de una Comisión Ejecutiva y/o de un Consejero –Delegado, designados de entre los miembros del Consejo y siempre que el acuerdo se adopte con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Será Secretario, en su caso, de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Consejo de Administración quien si no fuese miembro de aquélla tendrá en la misma derecho de asistencia y voz careciendo de voto.-----

**Artículo 31.-** Director Gerente.- 1.- El Consejo de Administración podrá designar un Director gerente, a quien podrá encomendar la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal, dentro de las directrices emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.- 2.- Sus facultades serán determinadas por el Consejo de Administración, otorgándosele los poderes suficientes para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución del objeto de la sociedad.- 3.-En caso de nombramiento será considerado personal que ejerce funciones de alta dirección y su retribución será fijada por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente, de conformidad con la normativa vigente para la retribución de altos cargos ejecutivos de máximo nivel de las empresas de la Junta de Andalucía a que se refiere el art.4.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.- 4.- El director gerente será cesado por acuerdo del Consejo de Administración.- El Director Gerente será el órgano de Contratación de la sociedad salvo que se haya nombrado Consejero Delegado, en cuyo caso será este el órgano de contratación de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de los estatutos sociales.-----

**Artículo 32.-** Competencia del Consejo de Administración sobre dichos cargos.- 1.- El Consejo de Administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de los órganos y cargos previstos en los artículos anteriores.- 2.- La delegación de funciones no relevará al Órgano de Administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las Leyes le imponen.-----

## **TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**-----

### **CAPITULO I.- CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTION.**-----

**Artículo 33.-** Ejercicio social.- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando a primero de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.- 2.- Por excepción el primer ejercicio social, comenzará en la fecha de constitución de la sociedad

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

**Artículo 34.-** De las cuentas anuales y del informe de gestión. 1.- El Consejo de Administración, formulará en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.- 2.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, La Cuenta de Pérdida y Ganancias, y un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria.- 3.- Todos los documentos a que acaba de hacerse referencia, se ajustarán a las disposiciones de la ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.-----

**Artículo 35.-** Distribución de beneficios y reservas.-----

1.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y una vez constituida la reserva legal correspondiente. 2.- La Junta General podrá acordar la dotación de reservas voluntarias.- 3.- Para facilitar la participación de Sandetel en programas de investigación e innovación relacionados con el objeto social, los beneficios se reinvertirán en la propia compañía -o en actividades de investigación e innovación-, sin ninguna posibilidad de distribuirlos entre los accionistas.-----

**Artículo 36.-** En cuanto a la verificación de cuentas se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.-----

**Artículo 37.** La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.-----

**La redacción de los presentes Estatutos resulta de las siguientes inscripciones de la Hoja SE-30.250 abierta a la sociedad en este Registro: -----**

- **Inscripción 1ª de constitución**, que obra al folio 141 del tomo 2.544 de sociedades, practicada el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, en virtud de la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el notario don Paulino Ángel Santos Polanco, número 924 de protocolo.-----

- **Inscripción 4ª**, que modifica el artículo 30º, y que obra al folio 157 vuelto del tomo 2.544 de sociedades, practicada el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, en virtud de la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario don Paulino Ángel Santos Polanco, número 1.083 de protocolo.-----

- **Inscripción 32ª** que modifica el artículo 5º y que obra al folio 39 vuelto del tomo 3.941 de

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

sociedades, practicada el quince de marzo de dos mil seis, en virtud de la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el dos de febrero de dos mil seis, ante el notario don Paulino Ángel Santos Polanco, número 268 de protocolo -----

- **Inscripción 65<sup>a</sup>** que modifica el artículo 2º y que obra al folio 59 vuelto del tomo 3.941 de sociedades, practicada el quince de mayo de dos mil catorce, en virtud de la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el once de abril de dos mil catorce, ante la notario con residencia en Mairena del Aljarafe, doña Bárbara María Fabra Jiménez, como sustituta de la notaria vacante de San Juan de Aznalfarache, número 471 de protocolo.-----

- **Inscripción 73<sup>a</sup>** que modifica los artículos 3º, 7º, 9º, 11º, 12º, 14º, 16º, 17º, 19º, 21º, 23º, 25º, 27º, 29º, 31º, 34º, 36º y 37º y que obra al folio 62 del tomo 3.941 de sociedades, practicada el catorce de mayo de dos mil quince, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el diez de abril de dos mil quince, ante el notario don Ildefonso Palacios Rafoso, número 580 de protocolo.-----

- **Inscripción 92<sup>a</sup>** que incluye el apartado 1.5 y 1.6 del artículo 1, 24º incluyendo el apartado 4º y 35º añadiendo el artículo 35.3, y que obra al folio 195 vuelto del tomo 6.444 de sociedades practicada el quince de mayo de dos mil dieciocho en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, ante el notario don Miguel Ángel del Pozo Espada, número 559 de protocolo.-----

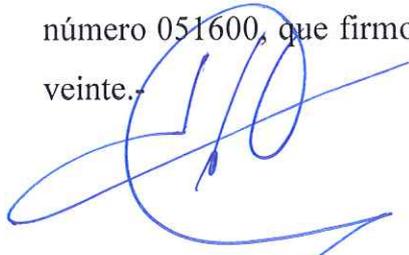
- **Inscripción 95<sup>a</sup>** que modifica del artículo 1º los apartados 1.4, 1.5 y 1.6 e incluye el 1.7, y que obra al folio 198 vuelto del tomo 6.444 de sociedades, practicada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho en virtud de la escritura otorgada Sevilla, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, ante la notario doña María del Carmen Vela Fernández, número 1.935 de protocolo.-----

**Inscripción 102<sup>a</sup>** que modifica el artículo 31º añadiendo la última frase, y que obra al folio 202 vuelto del tomo 6.444 de sociedades, practicada el dos de agosto de dos mil diecinueve en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el dieciocho de julio de dos mil diecinueve ante la notario doña María del Carmen Vela Fernández, número 1247 de protocolo.-----

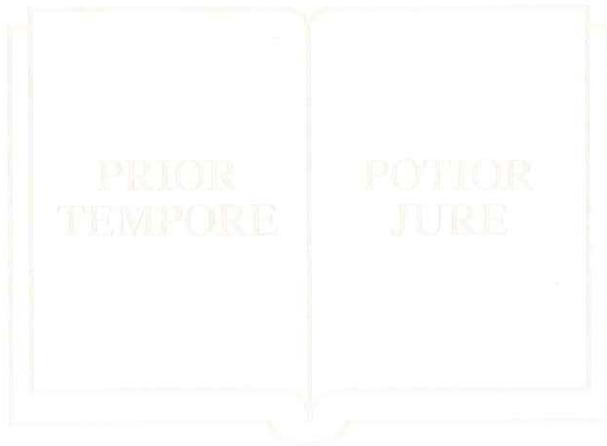
Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente expuesto, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, en doce hojas más de papel timbrado de

INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

este Registro, numerados al reverso, serie S, números 051613 al 051601, y en la presente, número 051600, que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, diecisiete de junio de dos mil veinte.



**ADVERTENCIAS:** A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)





INUTILIZADO  
ESTE REVERSO  
PARA CERTIFICAR

**SEVILLA 1 MERC.**

Don REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA CB

Registrador Mercantil

NIF: E91287052

Avenida De La Buhaira, 15. 1º.

SEVILLA

41018 SEVILLA

Interesado/a:

**SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA**

A41857988

Avda De La Arboleda - S/n, Edificio Zoco

Aljarafe

TOMARES

(SEVILLA)

**MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS****Nº. Factura: P/2020/1563****Nº. Entrada: 5/2020/1.653,0**

Bases	Arancel	Conceptos	Cantidad	Honorarios	Total
0,00	1	Asiento de Presentación	1	6,010121	6,010121
0,00	21.a	Nota Marginal	1	1,800000	1,800000
0,00	23.2	Exceso de dos páginas en certificación	12	0,150253	1,803036
0,00	23.1	Certificación de un Asiento	8	1,502530	12,020240
0,00	24.1	Certificación Negativa	1	0,601012	0,601012
0,00	24.2	Búsqueda de datos	1	1,500000	1,500000
0,00	25.c	Depósito de documentos	2	3,005061	6,010122
0,00		Formato	1	0,900000	0,900000
	98	Disposición tercera	1	6,128906	6,128906

Honorarios del Registro: ...

36,77

I.V.A.: ..... (21%)

7,72

Total : .....

**44,49 Euros**

SEVILLA, 17 de Junio de 2020



La presente minuta de honorarios puede ser impugnada ante el registrador en reforma y en apelación ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en la forma que establece la Disposición adicional 4ª del Decreto 757/1973, de 29 de marzo, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación o entrega o fecha de pago de la factura (Regla 6ª del Anexo II del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, aplicable supletoriamente a los registradores mercantiles conforme al artículo 80 del Reglamento del Registro Mercantil). Además podrá interponerse recurso de revisión ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública dentro del año siguiente a la fecha de pago de la factura por razón de errores aritméticos o falta de requisitos formales (artículo 619 del Reglamento Hipotecario).

**LIQUIDACIÓN DERECHOS REGISTRO Y BORME**

Total Honorarios (21% I.V.A. inc.):	44,49
Por Provisión de Fondos .....	-40,00
Retención IRPF : ..... (15%) :	-5,52

Ingresado/Devuelto ..... : **-1,03 Euros** Fecha: 17/06/2020

Al destinatario de esta factura le incumbe, en su caso, la obligación de retención prevista en el artículo 99.2 de la Ley 35/2006.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

